

Bogotá, D.C.

603

Señor

ANONIMO**Fijar en Cartelera**

Ciudad:

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Invasión del Espacio Público Vendedor informal Carrera 111c con calle 83 bis**Referencia:** Radicado Orfeo No. 20246010036032 SDQS

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada bajo la referencia anterior, dentro del cual manifiesta lo siguiente: "(...) Por medio de la presente solicito intervención, revisión o seguimiento de los vendedores ambulantes ya que están tomando un espacio público generando aumento de vendedores y otras problemáticas en la zona. **ESTO ESTÁ OCURRIENDO EN LA DIRECCIÓN CL 82 # 81 A 65, Barrio Española** Instalaron una carpa de 3 x 3 m hicieron un piso en concreto sin ningún permiso de la alcaldía y dejan el cilindro de gas, la carpa y una parrilla todo el día y la noche, hacen las necesidades detrás de la carpa en la noche hay mucho ruido por que la venta es nocturna es una zona residencial y nosotros los arrendatarios que tenemos nuestro documentos al día y las normas de salubridad nos vemos afectados ya que no es rentable, por estas personas, ya hicieron quitar en dos ocasiones esta carpa pero vuelven y la instalan los vecinos nos vemos afectados por que si decimos algo nos rompen los vidrios y nos amenazan.

Al ser una esquina hay flujo de vehículos y se pierde visibilidad de los mismos ya que eso obstruye la visión a los vehículos, ya han ocurrido accidentes, los camiones de la basura se han visto afectados ya que por la dimensión alcanzan a tocar la carpa al realizar el giro ellos han optado por grabar para evitar inconvenientes en la empresa de aseo.

El 19 de febrero instalaron otra carpa en la misma dirección. Yo me dirigí a la alcaldía y me brindaron una buena asesoría porque ya estamos en riesgo. Pedimos su colaboración ya que tenemos un buen ambiente en la comunidad y esto ha generado angustia ya que las personas son groseras.

Se llama a la policía y la respuesta es que eso lo debe realizar la alcaldía que ellos no pueden hacer nada. (...)"

Amablemente nos permitimos informar:

Que respecto a la venta informal es pertinente indicar los diferentes fallos emitidos por la Corte Constitucional, y el Consejo de Estado, respecto al procedimiento en el cual se les garantice unas alternativas económicas, con el fin que estas les permitan realizar el tránsito a la formalidad o que estas les permitan cubrir sus necesidades primarias, de conformidad con la Sentencia C-489/19. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad con Ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera, respecto a la ocupación del Espacio Público por vendedores informales, manifestó:

"(...) En relación con el espacio público esta Corte ha indicado que su protección "resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público, particularmente en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, desarrollo urbanístico y paisajístico, movilidad y, en general, condiciones para la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional"[38], pero también ha referido que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades[39].

De allí que aun cuando persiga una finalidad importante e imperiosa relacionada con la preservación del interés común, la misma debe poder armonizarse con las garantías. (...)"

En igual sentido, ésta misma corporación, en Sentencia de Constitucionalidad C- 211 de 2017, señala:

"(...) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios.

El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternativas menos restrictivas del derecho al trabajo.

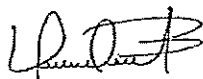
La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afirmativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de policía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (...)"

Así las cosas, y teniendo lo anterior, es preciso indicar, que la entidad que por misionalidad ha de generarles alternativas económicas a las personas que desarrollan actividades económicas de manera informal es el Instituto Para la Economía Social – IPES, ubicada en calle 13 No. 37 – 35 por esto se le trasladara a esta entidad para que de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones de verificación en terreno sobre los hechos descritos por el peticionario mediante informe técnico, de acuerdo a sus competencias conferidas en el artículo 79 del Acuerdo No. 257 de 2006 esto bajo radicado 20246030113701 y en busca de aunar esfuerzos también se trasladara a la Policía Metropolitana de Bogotá, de acuerdo a sus competencias conferidas en artículo 140 PARÁGRAFO 3. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación. De la Ley 1801 de 2016. Quien adopta las funciones para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control, esto bajo radicado 20246030113681 para que ellos tomen las acciones pertinentes del caso.

Adicional a esto respecto a la problemática mencionada relacionada con el espacio público, (**endurecimiento a zona verde**) dentro del marco de nuestras competencias de **Inspección, Vigilancia y Control (IVC)**, nos permitimos informar que esta Administración local a fin de atender su petición procedió a solicitar orden de trabajo (visita técnica), mediante radicado 20246030059113, a fin que un profesional acuda al lugar de los hechos y valide en sitio la problemática expuesta, para poder rendir el informe técnico que corresponda y adoptar las medidas a que haya lugar. la cual quedara pendiente de su agendamiento por disponibilidad de las entidades correspondientes.

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente,



HERNAN DAVID OVALLE B

Profesional Especializado 222 – 24

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Petición: RAD_ 20246010036032

Proyecto: Brawdon Yhoseth Hernández Carrascal *BH*

Revisó: Elkin Javier Vargas *41*

Aviso público.

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Constancia de Fijación. Hoy, 07 MAR 2024, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Engativá, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles. Constancia de des fijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 13 MAR 2024, siendo Las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.)

Bogotá, 19 de febrero 2024

Señores

Alcaldía Local de Engativá

Ciudad Bogotá

Alcaldía Local de Engativá

R No. 2024-601-003603-2

2024-02-19 13:50 - Folios: 1 Anexos: 4

Destino: Area de Gestion Policial

Rem: D: ANONIMO



Motivo: Invasión de Espacio público.

Por medio de la presente solicito intervención, revisión o seguimiento de los vendedores ambulantes ya que están tomando un espacio público generando aumento de roedores y otras problemáticas en la zona.

Esto está ocurriendo en la dirección CL 82 # 81 a 65, Barrio Española instalaron una carpa de 3 x 3 m hicieron un piso en concreto sin ningún permiso de la alcaldía y dejan el cilindro de gas, la carpa y una parrilla todo el día y la noche, hacen las necesidades detrás de la carpa en la noche hay mucho ruido por que la venta es nocturna es una zona residencial y nosotros los arrendatarios que tenemos nuestro documentos al día y las normas de salubridad nos vemos afectado ya que no es rentable, por estas personas, ya hicieron quitar en dos ocasiones esta carpa pero vuelven y la instalan los vecinos nos vemos afectados por que si decimos algo nos rompen los vidrios y nos amenazan.

Al ser una esquina hay flujo de vehículos y se pierde visibilidad de los mismos ya que eso obstruye la visión a los vehículos, ya han ocurrido accidentes, los camiones de la basura se han visto afectados ya que por la dimensión alcanzan a tocar la carpa al realizar el giro ellos han optado por grabar para evitar inconvenientes en la empresa de aseo.

El 19 de febrero instalaron otra carpa en la misma dirección.

Yo me dirigí a la alcaldía y me brindaron una buena asesoría porque ya estamos en riesgo.

Pedimos su colaboración ya que tenemos un buen ambiente en la comunidad y esto ha generado angustia ya que las personas son groseras.

Se llama a la policía y la respuesta es que eso lo debe realizar la alcaldía que ellos no pueden hacer nada.

Realizo esta solicitud anónima por seguridad.

En espera de una pronta respuesta o solución.

Cordialmente,

Ciudadano ciudad de Bogotá y residente de la zona de Engativá

Anexo: evidencias fotográficas